



*Blanca Emma Torres Pinilla*  
*Abogada*  
*Tel 843 9058 - 842 3090*  
*e-mail. abogadablancatorres@hotmail.com*

Señor:  
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Facatativá - Cund.  
E. S. D.

Ref.: Proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL No 2022 - 126

Demandante: MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ LUNA  
Demandado: LUZ ESTRELLA HINCAPIE

Recurso de REPOSICIÓN,  
En Subsidio de APELACIÓN.  
Del auto de fecha 19 de Septiembre/2022.

BLANCA EMMA TORRES PINILLA, mayor de edad, domiciliada en Facatativá, identificado con la cédula de ciudadanía número 35.519.924 de Facatativá, abogada titulada en ejercicio, con T. P. No. 101.916 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación del demandado, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su Despacho, para manifestarle, que mediante el presente memorial, interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN, contra la decisión de fecha 19 de Septiembre de 2022, mediante la cual se RECHAZA LA DEMANDA DE CUSTODIA, para que la misma sea REVOCADA, y en su lugar, sea admitida la demanda de custodia y cuidado personal de manera definitiva a la tía de las menores señora MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ LUNA, tal y como lo manifiesta el I.C.B.F., toda vez que como es sabido estas entidades entregan la custodia de manera provisional.

### **OBJETO DEL RECURSO:**

Solicito al Despacho, REVOCAR el auto que RECHAZA LA DEMANDA DE CUSTODIA objeto del presente recurso, mediante el cual se DENEGO LA ADMISION DE LA DEMANDA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MANERA DEFINITIVA a mi mandante.



*Blanca Emma Torres Dimilla*  
*Abogada*  
*Tel 843 9058 - 842 3090*  
*e-mail abogadablancatorres@hotmail.com*

## **RAZONES DEL RECURSO**

Son razones que sustentan el presente recurso, las siguientes:

- 1.- Su Despacho manifestó, que RECHAZABA EL ASUNTO DE LA REFERENCIA; es decir, que no concede la CUSTODIA DE MANERA DEFINITIVA A MI MANDANTE, que es, en realidad es lo que se está pidiendo con esta demanda.
  - 2.- Por otra parte, manifiesta que el I.C.B.F., ya adelantó proceso administrativo de restablecimiento de derechos, no obstante, esto no es claro para la empresa, en caso de yo querer vincular a las dos niñas en el subsidio.
  - 3.- Y que fue esa entidad la que ya refirió a cargo de quien se encuentra establecida esa custodia y cuidado personal de las menores.
  - 4.- Manifestó el Despacho que la custodia es un derecho que se tiene frente a los menores y que la misma es permanente, mientras que no varíen las circunstancias, no obstante, la madre de las menores, como se manifestó en el escrito de demanda, acápite de hechos, la demandada fue a la comisaria a solicitar la custodia de las menores. Razón por la cual mi mandante se vio en la necesidad de promover esta acción, para que le quede claro a ella, que tiene la custodia definitiva y no tan solo provisional de las menores.
  - 5.- De otra parte el artículo 90 en el inciso 3 del C.G.P., establece lo siguiente, de manera textual: "... El juez rechaza la demanda, cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarlo. En los dos primeros casos, ordenara enviarla con sus anexos a quien considere competente, en el último, ordenara devolver los anexos, sin necesidad de desglose..."
- En el inciso 2 del ordinal 7 del mismo art. 90 "... en estos casos el juez señalara con precisión, los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante lo subsane en el término de 5 días, so pena de rechazo."
- 6.- Como puede observarse en este proceso, no se configura ninguna de las causales para el rechazo de la demanda.
  - 7.- El artículo 86 de la ley 1098 de 2006, dentro de las funciones del comisario de familia están: definir provisionalmente, sobre la custodia y cuidado personal...." y es claro que la suscrita apoderada solicita que se entregue la custodia de manera definitiva, en aras de brindar más garantías a las menores.



*Blanca Emma Torres Pinilla*  
*Abogada*  
*Tel 843 9058 - 842 3090*  
*e-mail. abogadablancatorres@hotmail.com*

8.- Aclaro al Despacho, que la razón por la cual, mi mandante requiere que sea proferida providencia judicial a su favor, en la que se indique expresamente, que a la misma le fue otorgada la custodia de las menores en mención, es porque en la empresa donde labora, le exigen dicha providencia, para poder brindar a las menores los subsidios a los que tienen derecho los trabajadores, que tengan menores bajo su custodia.

9.- Es de anotar que nuestro ordenamiento habilitó a los interesados a promover en cualquier tiempo, posterior a una sentencia que haya resuelto una controversia relativa a la custodia de un menor, otro proceso, en atención, a la ocurrencia de hechos nuevos, que hagan visible recibir el debate judicial, dadas las características específicas de los procesos de asignación de la custodia de menores, Así lo ha reconocido esta Corte Constitucional de establecer , que por su naturaleza, las sentencias que se dictan dentro de tales proceso no hacen tránsito a cosa juzgada material sino formal, en aras de brindar la adecuada protección a los menores y garantizar de la mejor manera su bienestar y sus derechos fundamentales.

Señora Juez,



BLANCA EMMA TORRES PINILLA  
C. C. No. 35.519.924 de Facatativá  
T. P. No. 101.916 del C. S. De la J.  
[Abogadablancatorre4s@hotmail.com](mailto:Abogadablancatorre4s@hotmail.com)

## Radicación recurso de reposición en subsidio de apelación ref Cuidado y Custodia Personal 2022-126

Blanca Emma Torres Pinilla <abogadablancatorres@hotmail.com>

Jue 22/09/2022 4:06 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa  
<j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos tardes, el presente correo es para radicar reposición en subsidio de apelación al proceso relacionado, para lo pertinente.

Proceso ref.: Cuidado y Custodia Personal 2022-126  
Demandante: MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ  
Demandado: LUZ ESTRELLA HINCAPIE

por favor acusar recibido

quedo atenta a una pronta y favorable respuesta.

Dra Blanca Emma Torres Pinilla  
Cc 35.519.924 de Facatativá  
T. P No 101.916 del C. S. de la J.  
Cel 3106087724